ADENDA Nº 2

PEDIDO DE PROPUESTA Nº 06/2012 – "CONSULTORIA DE APOYO COMUNITARIO A COMUNIDADES RURALES EN LA GESTION SOSTENIBLE DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO" – GRUPO Nº 3 - ID Nº 239.356

Asunción, 24 de Abril de 2012

Señores
FIRMAS CONSULTORAS
Presente

Donde DICE:

Sección II – Instrucciones para los Consultores – Numeral 4.5.

Las propuestas deberán presentarse a más tardar en la siguiente:
.....
Fecha : 02/05/2012
Hora : 11:00

La apertura de las propuestas será:
.....
Fecha : 02/05/2012
Hora : 11:30

Debe DECIR:

Sección II – Instrucciones para los Consultores – Numeral 4.5.

Las propuestas deberán presentarse a más tardar en la siguiente:
.....
Fecha : Viernes 04/05/2012
Hora : 11:00

La apertura de las propuestas será:
.....
Fecha : Viernes 04/05/2012
Hora : 11:30

ACLARATORIA Nº 1

Por la presente se realiza las siguientes aclaraciones:

Pregunta Nº 1:
Se puede presentar propuesta para ambos grupos con el mismo equipo de trabajo?

Respuesta Nº 1:
Según lo establecido en la Sección II. Instrucciones a los Consultores, Numeral 1.11 Solamente una Propuesta dice...."*Sin embargo, esto no limita la participación de un mismo sub consultor, incluso expertos individuales, en más de una propuesta*".

En el caso de que una firma sea adjudicada en más de un llamado de pedido de propuesta con el mismo equipo o personal clave (Sub consultores) deberán de cambiar en la etapa de negociación.

Pregunta Nº 2
Se podría contar con una copia del plan de financiación del Grupo 2 y Grupo 3 o saber el porcentaje de contrapartida y que incluye esto?

Respuesta Nº 2
El Plan de Financiamiento entre la Junta de Saneamiento y el SENASA se rige por el Decreto Nº 3.617 de fecha 28 de Octubre de 2.004, que establece los porcentajes de subsidios del Estado y las contrapartidas exigidas a las Juntas de Saneamiento. Este decreto rige para todos los proyectos de abastecimientos de agua potable ejecutado por el SENASA. *(Se Adjunta Copia del Mismo).*

Pregunta Nº 3

Se podría contar con una copia de al menos 1 diseño de ingeniería para tener una idea del trabajo a fin de realizar el cronograma y plan de trabajo?

Respuesta Nº 3

No corresponde.

Pregunta Nº 4

Dentro del monto de financiación (los 510.000.000 Gs del grupo 2 y 538.000.000 del grupo 3), ya está fijado el monto para perforación de pozos o eso corresponde a otra financiación?.

Respuesta Nº 4

Los costos referenciales establecidos para cada uno de los Grupos se refieren exclusivamente a la financiación de actividades y productos del Pedido de Propuesta para la Consultoría de Apoyo Comunitario para las Comunidades Rurales en la Gestión sostenible de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento. En ningún caso incluye financiación de obra de infraestructura.

Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 3617

POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO RELACIONADA CON LA INVERSIÓN EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR RURAL CON RECURSOS DE LA DONACIÓN, DEL PRÉSTAMO Y DEL FONDO PÚBLICO.

Asunción, 28 de octubre de 2004

N° 627

VISTO: La Ley N° 1614/2000, "General del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la República del Paraguay" (Expedientes M.H. Números 10.307 y 21.570/2003; 3422, 12.480 y 29.882/2004).

El Decreto N° 18.880/2002, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 1614/2000, 'General del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la República del Paraguay'".

La Ley N° 369/1972, "Que crea el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental, Senasa", y su modificación, la Ley N° 908/96, "Que modifica y amplía la Ley N° 369 del 1 de diciembre de 1972, 'Que crea el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (Senasa)'".

El Decreto N° 8910/1974, "Por el cual se reglamenta la creación y funciones de las Juntas de Saneamiento".

El Decreto N° 89/2003, "Por el cual se integra el Equipo Económico Nacional y se establecen sus funciones"; y

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ejerce la titularidad del servicio a nombre del Estado paraguayo, asistido en forma directa por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) o aquel que le suceda, el que actuará bajo su directa dependencia, conforme el Artículo 5° del Decreto N° 18.880/2002, que reglamenta la Ley N° 1614/2000.

Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 3617

POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO RELACIONADA CON LA INVERSIÓN EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR RURAL CON RECURSOS DE LA DONACIÓN, DEL PRÉSTAMO Y DEL FONDO PÚBLICO.

Que la Ley N° 1614/2000 establece que la titularidad de la competencia para prestar el servicio la tiene el Estado paraguayo, y que dicha titularidad implica la facultad de determinar las políticas y los planes de desarrollo relativos al servicio. El MOPC no es el titular del servicio sino el asistente directo del titular.

N°

Que es necesario aplicar una política unificada en el financiamiento de sistemas de agua potable en el área rural, con el fin de posibilitar el acceso al servicio de agua potable en igualdad de condiciones a la mayor cantidad posible de usuarios.

Que es necesario garantizar las inversiones en el sector de saneamiento rural y el funcionamiento de los sistemas de agua potable en las comunidades rurales.

Que la inversión en el sector de saneamiento rural contribuirá al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), propiciado en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas llevada a cabo en setiembre de 2000.

Que el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN) se ha manifestado en los términos de la Nota N° 1400/2004 del 19 de febrero de 2004, conforme al Acta del Comité Técnico de Coordinación de la Política Financiera para el Sector de Agua Rural N° 13 del 18 de febrero de 2004.

Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto Nº 3617

POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO RELACIONADA CON LA INVERSIÓN EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR RURAL CON RECURSOS DE LA DONACIÓN, DEL PRÉSTAMO Y DEL FONDO PÚBLICO.

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Artículo 5° del Decreto N° 18.880/2002, se ha pronunciado favorablemente conforme a la Nota S. N° 414 del 20 de julio de 2004.

Que la Abogacía del Tesoro se ha expedido en los términos del Dictamen Nº 755 del 19 de mayo de 2004.

Nº

Que el Equipo Económico Nacional (EEN), según Acta Nº 25 del 6 de setiembre de 2004, aprobó el proyecto de decreto con las modificaciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- Establécese una política de financiamiento relacionada con la inversión en el Sistema de Agua Potable en el Sector Rural, con recursos de la donación del préstamo y del fondo público, bajo los términos e indicadores que a continuación se exponen:

Fuentes de financiamiento	**Política de financiamiento**		
	A	**B**	**C**
	N° de conexiones ≤ 150	**N° de conexiones > 150**	**Comunidades Indígenas**

Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto Nº 3617

POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO RELACIONADA CON LA INVERSIÓN EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR RURAL CON RECURSOS DE LA DONACIÓN, DEL PRÉSTAMO Y DEL FONDO PÚBLICO.

Fuentes de financiamiento	**Política de financiamiento**		
	A	**B**	**C**
1. Aporte en efectivo antes del inicio de las obras	1%	5%	0%
2. Aporte en efectivo durante la construcción	2%	10%	0%
3. Aporte en especie	15%	15%	15%
4. Subsidio estatal	82%	40%	85%
5. Préstamo a la comunidad a largo plazo	0%	30%	0%
Total	**100%**	**100%**	**100%**

Nº

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros integrantes del Equipo Económico Nacional.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.